



**CONVENIO DE COOPERACION
PARA DESARROLLO DEL PROYECTO
“MONITOREO AL PROCESO DE
ELECCIONES GENERALES 2013”**

**SUSCRITO ENTRE EL
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL**

Y EL

**CENTRO DE ESTUDIOS PARA LA
DEMOCRACIA
(CESPAD)**

**HONDURAS, C.A.
OCTUBRE 2013**



República de Honduras



**CONVENIO DE COOPERACIÓN PARA EL DESARROLLO DEL PROYECTO
“MONITOREO ELECCIONES 2013. CIUDADANÍA ACTIVA EJERCIENDO
DEMOCRACIA”.**

**CENTRO DE ESTUDIOS PARA LA DEMOCRACIA (CESPAD)
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL**

GENERALES: Nosotros, el **Centro de Estudios Para la Democracia CESPAD**, asociación civil sin fines de lucro, con Personería Jurídica otorgada por la Secretaría de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia mediante Resolución Número 1228-2011 de fecha 2 de junio de 2011; representado por el Señor **GUSTAVO IRÍAS**, mayor de edad, casado, hondureño con tarjeta de identidad Número 0801-1956-03714, con domicilio en la ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, Departamento de Francisco Morazán, en su carácter de Director Ejecutivo del **CENTRO DE ESTUDIOS PARA LA DEMOCRACIA “CESPAD”**, extremo que acredita con punto No. 3 del Acta constitutiva de fecha 22 de febrero de 2010, de asamblea ordinaria de **CESPAD**, quien en adelante se denominará **“CESPAD”**; y **DAVID ANDRÉS MATAMOROS BATSON**, mayor de edad, casado, hondureño, con tarjeta de identidad número **0801-1971-12639** y de este domicilio, actuando en mi condición de Presidente y Representante Legal del **TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL**, cargo al cual fui nombrado para el periodo del 15 de mayo de 2013 al 14 de mayo de 2014, tal como consta en el Punto II del Acta **018-2013** (Certificación **246-2013**), de fecha 14 de mayo del año dos mil trece, de Traspaso de la Presidencia del Tribunal Supremo Electoral, en uso de las facultades que me confiere la Ley Electoral y de las Organizaciones Políticas (LEOP), quien para los efectos de este convenio en lo sucesivo se denominará como **“EL TRIBUNAL”**; en uso de nuestras facultades legales hemos convenido



República de Honduras



en suscribir el presente Convenio de Cooperación, el cual se registrá conforme a las declaraciones y cláusulas siguientes:

ANTECEDENTES:

- a. **“CESPAD”** es una Asociación Civil creada con el fin de generar información, análisis y formación que fortalezca la capacidad de propuesta y la práctica democrática de los movimientos sociales y partidos políticos hondureños en la construcción de una sociedad más democrática, justa e incluyente.

- b. **“EL TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL”** es una entidad autónoma del Estado, a la cual corresponde, según lo dispuesto en el Artículo 51 de la Constitución de la República, todo lo relacionado con los actos y procedimientos electorales. Es su atribución, al tenor del Artículo 15, numeral 22, de la Ley Electoral y de la Organizaciones Políticas, aprobar contratos y convenios.

DECLARACIONES:

- 1) En atención a los principios que rigen el sistema electoral, contenidos en Artículo 2 de la Ley Electoral y de las Organizaciones Políticas, particularmente los principios de legitimidad, imparcialidad, transparencia y honestidad en los procesos electorales, legalidad y rendición de cuentas; las instituciones involucradas en el presente Convenio tienen el interés de unir esfuerzos en la ejecución de mecanismos transparentes y efectivos de monitoreo del proceso electoral hondureño, a celebrarse en el corriente año.

3

Convenio de Cooperación y Acompañamiento al Proceso de Elecciones Generales 2013
Entre el TSE y CESPAD



República de Honduras



- 2) Que CESPAD ha elaborado un proyecto denominado "Monitoreo Elecciones 2013. Ciudadanía activa ejerciendo democracia", cuyo objetivo es promover ejercicio de monitoreo y observación electoral ciudadano que aporte a la legitimidad y credibilidad a las elecciones generales de noviembre de 2013, para lo cual se sustenta en una **Plataforma Ciudadana de Jóvenes**.
- 3) Que es política del Tribunal, la transparencia y rendición de cuentas en el manejo de la información pertinente a los procesos electorales; y reconoce que es derecho ineludible de la sociedad el acceso de tal información.
- 4) Que bajo ese escenario, el Tribunal considera importante coadyuvar esfuerzos con la sociedad civil, a fin de asegurar resultados confiables que garanticen la aceptación de resultados por el pueblo hondureño.

Por tales declaraciones, las autoridades rectoras de las instituciones/organizaciones antes mencionadas han manifestado interés mutuo en establecer un Convenio que les permita aprovechar los recursos y capacidades de ambas instituciones, para coadyuvar en el logro de un proceso electoral transparente y confiable;

POR TANTO:

ACUERDAN:

PRIMERA.- OBJETIVO: Con el propósito de lograr un proceso electoral transparente y confiable, se plantea desarrollar mecanismos conjuntos de monitoreo electoral, que permitan un proceso electoral transparente y confiable en el presente año, a través del "Proyecto de Monitoreo de Elecciones 2013. Ciudadanía Activa ejerciendo democracia".



República de Honduras



SEGUNDA.- RESPONSABILIDADES DE “EL TRIBUNAL”

1. Suministrar a “CESPAD” toda la información referente a la organización del proceso electoral, que CESPAD requiera en el marco del ejercicio del monitoreo y observación del proceso electoral.
2. Brindar a CESPAD el acceso a sus instalaciones, así como a la información oportuna acerca del desarrollo y avances del proceso electoral.
3. Garantizar a los observadores de CESPAD el acceso a los órganos electorales (tribunales electorales departamentales y municipales) y, durante el día de los comicios, a los centros de votación dentro de todo el territorio y a todas las entidades electorales responsables del conteo de votos.
4. Autorizar a CESPAD y la Plataforma Ciudadana del Proyecto, por el medio convenido entre las partes, para la realización de las labores de monitoreo electoral.
5. Acreditar a los observadores nacionales e internacionales propuestos por CESPAD, en la fase de observación electoral.
6. Considerar los hallazgos y recomendaciones generados por CESPAD a través del Proyecto de Monitoreo Electoral.

TERCERA.- RESPONSABILIDADES DE “CESPAD”

- 1) Informar periódicamente a “EL TRIBUNAL” sobre los hallazgos que resulten del **Proyecto de Monitoreo Electoral**, en sus diferentes instrumentos: alertas electorales, informes y análisis de profundidad.
- 2) Presentar a “EL TRIBUNAL” las observaciones técnicas y legales y las recomendaciones generadas a través de los diferentes instrumentos y herramientas de análisis que se utilicen en el marco del **Proyecto de Monitoreo Electoral**.

GT

5

Convenio de Cooperación y Acompañamiento al Proceso de Elecciones Generales 2013
Entre el TSE y CESPAD



República de Honduras



- 3) Considerar a “EL TRIBUNAL” y a sus magistrados como fuente relevante para cualquier información relativa al monitoreo y la observación, a modo de asegurar un análisis objetivo y sólidamente técnico.
- 4) Apegarse a las disposiciones planteadas en el Reglamento de Observación Nacional e Internacional y Acompañamiento Internacional para El Proceso de Elecciones Generales 2013.
- 5) Considerar cualquier convocatoria o solicitud del TSE para dialogar e intercambiar puntos de vista acerca de la marcha del proceso electoral.

CUARTA.- FINANCIAMIENTO: Los gastos de movilización de observadores nacionales e internacionales y otros gastos de monitoreo son responsabilidad exclusiva de CESPAD, y serán financiados a través del Proyecto de Monitoreo Electoral.

QUINTA.- EJECUCIÓN: El presente Convenio de Cooperación será ejecutado de acuerdo con el Plan de Trabajo acordado entre las partes.

SEXTA.- ACUERDOS DE EJECUCIÓN:

- 1) Las partes de común acuerdo podrán suscribir modificaciones o revisiones a través de adendum al presente Convenio para la incorporación de nuevas acciones dentro de los planes y obligaciones previstas.
- 2) De común acuerdo las partes podrán suscribir modificaciones o revisiones al Plan de Trabajo, por medio de canje de notas que ayuden a ajustarse a las necesidades de la ejecución de los procesos comprometidos.



República de Honduras



SÉPTIMA.- VIGENCIA Y DURACIÓN DEL CONVENIO: El presente Convenio entrará en vigencia a partir de la fecha de su suscripción y tendrá una duración hasta que se consideren concluidas las actividades del proceso electoral.

OCTAVA.- SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS: Las controversias surgidas en cuanto a la interpretación o ejecución de este Convenio serán resueltas en primera instancia entre las partes involucradas por la vía de la conciliación; caso contrario será resuelta mediante el procedimiento que al efecto las Partes acuerden.

NOVENA.- TERMINACIÓN ANTICIPADA DEL CONVENIO: Cualquiera de las Partes podrá dar por terminado este Acuerdo sin necesidad de justificar la causa de su decisión mediante una comunicación escrita dirigida a la otra parte, con una anticipación no menor a cinco días corridos a la fecha de terminación.

DÉCIMA.- ACEPTACIÓN DEL CONVENIO: Las partes manifiestan estar de acuerdo con el contenido de todas y cada una de las cláusulas estipuladas en este Convenio y se comprometen a cumplirlas a su entera satisfacción.

EN FE DE LO CUAL, firmamos todos los comparecientes el presente Convenio de Cooperación en dos (2) ejemplares originales de igual valor para cada una de las partes, en la ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central a los treinta y ún días del mes de septiembre octubre del año dos mil trece.

DAVID ANDRÉS MATAMOROS BATSON
Presidente
Tribunal Supremo Electoral



GUSTAVO IRÍAS
Director Ejecutivo
CESPAD